



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°160-2022-AL-MPC

Cañete, 27 de julio de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Resolución Número Catorce, de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de cañete, sentencia recaída en el expediente N°00395-2019-0-0801-JR-LA-01, Resolución Número Diecisiete, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, emitido por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recaída en el expediente N° 00395-2019-0-0801-JR-LA-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el segundo párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone: “Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”;

Que, el inc. 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú señala que “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efectos resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...); segundo párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone: “Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”;

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que toda persona y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, mediante Resolución Número Catorce, de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de cañete, sentencia recaída en el expediente N°00395-2019-0-0801-JR-LA-01, FALLA: “1°. Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE CAÑETE – SOMUNCA, representado por su Secretario General Andrés Chahuayo Álvarez, a favor de los siguientes afiliados: 1) Azaldegui Flores Jorge Luis, 2)Canales Ccoyllo Jessica Jackeline, 3)Garibay Pariona Lucila, 4)Garibay Pariona Walter Adán, 5)Huanca Quispe Santusa, 6)Huari Huamán Marco Antonio, 7)Loayza Gutiérrez Anali Milagros, 8)Pastor Vilela María Teresa, 9)Pariona Huamán Gloria, 10)Pariona López Richard, 11)Quispe Aguilar Fernando, 12)Rodríguez Arenas Elia Medalith, 13)Rosas Vásquez Olga Lilia, 14)Quispe Sandoval Paul Hernán, 15)Quispe Choquepata Genaro representado por sus Sucesores Procesales Norma Edith Candela Flores, Karen Yanet Quispe Candela y Jonathan Genaro Quispe Candela, 16)Vásquez de Apolaya Margarita Isabel, 17)Sánchez Fernández Pedro Andrés, 18)Cervantes Gonzales Carlos Alberto, 19)Luyo Laurente Frank Félix, 20)Nestarez Barrera Cesar José, 21)Ascencio Espinoza Víctor Hugo, 22)Candiotti Mendoza Carlos Domingo, 23)Yauri Palomino Juan Carlos, 24)Bravo Chaparro Luis Manuel, 25)Sánchez Cortelezzi, 26)Quispe Pisconti Roberto Saúl, 27)Gonzales Llanos Luis Enrique, 28)Valle Ramírez Mario Jesús representado por su Sucesora Procesal Vicente Campos Beatriz, 29)Siccha Vásquez Juan Carlos, 30)Ayllon Cárdenas Víctor Manuel, 31)Ramos Arias Edith y 32)Albino de la Cruz José Eduardo contra Municipalidad Provincial de Cañete, sobre cumplimiento de laudo arbitral, en consecuencia DISPONGO que la citada demandada cumpla en el plazo de cinco días de consentida o ejecutoriada la presente sentencia, con emitir la resolución de cumplimiento y pago del laudo arbitral de fecha diecinueve de diciembre del dos mil catorce a favor de los citados demandantes, desde la fecha de sus afiliaciones, hacia delante y de forma permanente, debiéndose tener en cuenta por parte de la entidad demandada, que las fechas de afiliación de los actores han sido determinadas en el considerando diecisiete; 2) DISPONGO que la Municipalidad demandada dentro del mismo plazo, cumpla con pagar: A los demandantes: 1) Azaldegui Flores Jorge Luis, 2)Canales Ccoyllo Jessica Jackeline, 3)Garibay Pariona Lucila, 4)Garibay Pariona Walter Adán, 5)Huanca Quispe Santusa, 6)Huari Huamán Marco Antonio, 7)Loayza Gutiérrez Anali Milagros, 8)Pastor Vilela María Teresa, 9)Pariona Huamán Gloria, 10)Pariona López Richard, 11)Quispe Aguilar Fernando, 12)Rodríguez Arenas Elia Medalith, 13)Rosas Vásquez Olga Lilia, 14)Quispe Sandoval Paul Hernán, la suma de S/10,750.00 soles, a favor de cada uno de los mencionados, por el concepto de incremento de remuneración. Al demandante 15) Quispe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidaddelcañete.gob.pe



Choquepata Genaro representado por sus Sucesores Procesales Norma Edith Candela Flores, Karen Yanet Quispe Candela y Jonathan Genaro Quispe Candela, la suma de S/8,950.00 soles, por concepto de incremento de remuneraciones. Al demandante 16) Vásquez de Apolaya Margarita Isabel, la suma de S/7,750.00 soles, por concepto de incremento de remuneración. A los demandantes 17) Sánchez Fernández Pedro Andrés, 18) Cervantes Gonzales Carlos Alberto, la suma de S/7,450.00 soles, a favor de cada uno de los mencionados, por concepto de incremento de remuneración. Al demandante 19) Luyo Laurente Frank Félix, la suma de S/7,150.00 soles, por concepto de incremento de remuneración. A los demandantes 20) Nestarez Barrera cesar José, 21) Ascencio Espinoza Víctor Hugo, la suma de S/6,250.00 soles, a favor de cada uno de los mencionados por concepto de incremento de remuneración. A los demandantes 22) Candiotti Mendoza Carlos Domingo, 23) Yauri Palomino Juan Carlos, la suma de S/6,250.00 soles, a favor de cada uno de los mencionados por concepto de incremento de remuneración. Al demandante 24) Bravo Chaparro Luis Manuel, la suma de S/5,650.00 soles, por concepto de incremento de remuneración. A los demandantes 25) Sánchez Cortelezzi, 26) Quispe Pisconti Roberto Saúl, 27) Gonzales Llanos Luis Enrique, la suma de S/4,750.00 soles, a favor de cada uno de los mencionados por concepto de incremento de remuneración. A los demandantes 28) Valle Ramírez Mario Jesús representado por su Sucesora Procesal Vicente Campos Beatriz, 29) Siccha Vásquez Juan Carlos, la suma de S/4,450.00 soles, a favor de cada uno de los mencionados por concepto de incremento de remuneración. Al demandante 30) Ayllon Cárdenas Víctor Manuel, la suma de S/2,950.00 soles, por concepto de incremento de remuneración, a los demandantes 31) Ramos Arias Edith y 32) Albino de la Cruz José Eduardo, la suma de S/2,050.00 soles, a favor de cada uno de los mencionados por concepto de incremento de remuneración, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad civil, administrativa o penal que pudiera dar lugar por su incumplimiento”;

Que, mediante Resolución Número Diecisiete, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recaída en el expediente N°00395-2019-0-0801-JR-LA-01, SE DISPONE: “**REQUERIR** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE** para que en el **PLAZO** de **CINCO DÍAS**, CUMPLA con: (...);

Que, mediante Informe N°409-2022-GPPM/MPC, de fecha 16 de mayo de 2022, la Gerencia de Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, informa que con fecha 13 de mayo de 2022, se recepcionó la resolución N°17, del Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete;

Que, mediante Memorándum N°757-2022-GAF/MPC, de fecha 20 de mayo de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, informa sobre los importes que se tienen pendientes de pago por el año 2014, por concepto de laudos arbitrales de fecha 19.12.2014, a efectos de que se programe un techo presupuestal con cargo al presupuesto del periodo 2022, o se programe en la programación multianual para el año 2023-2025;

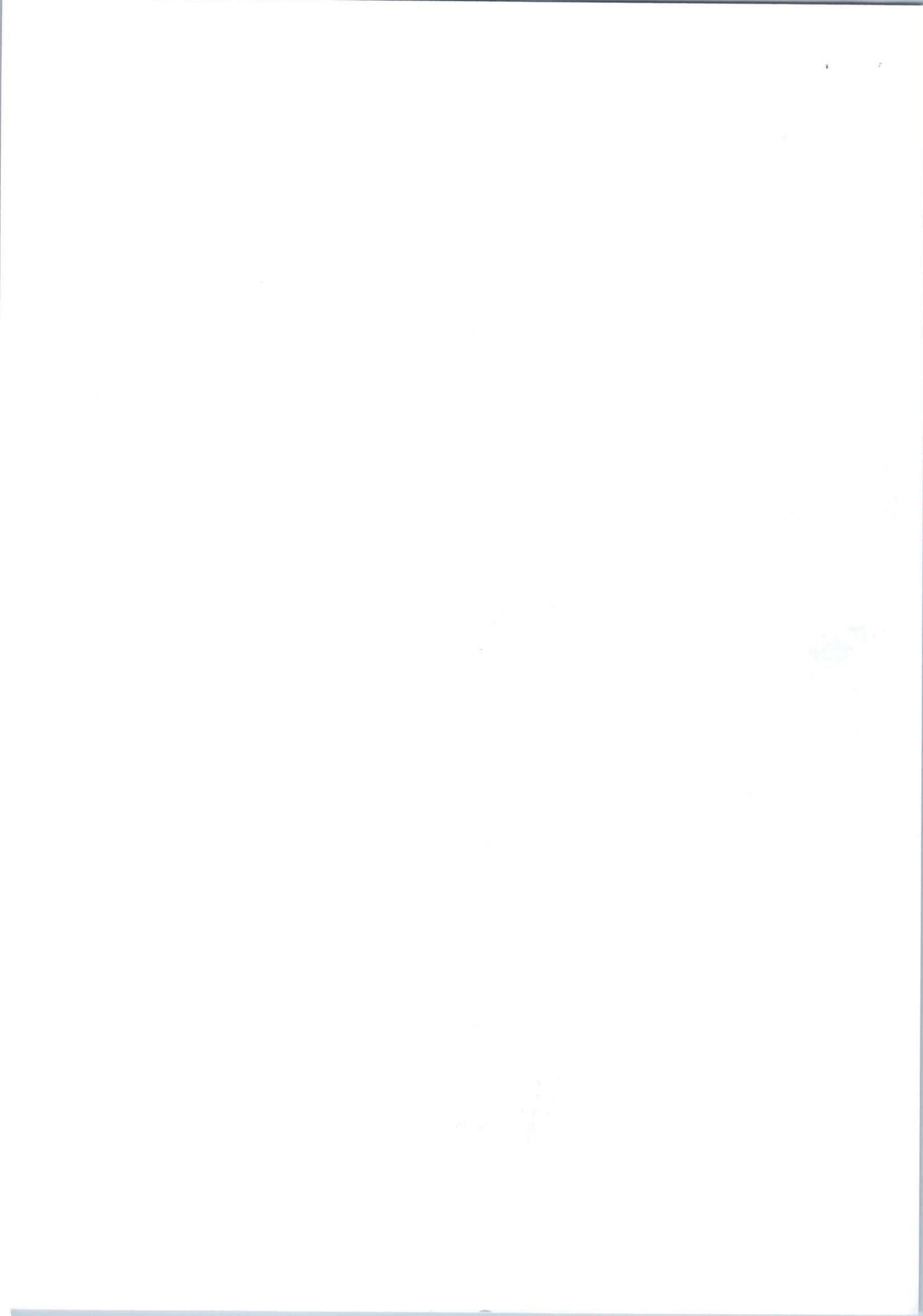
Que, con Informe Legal N° 273-2022-GAJ-MPC, de fecha 10 de junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, concluye: “Que, se dé estricto cumplimiento a ordenando por el Órgano Jurisdiccional de las disposiciones recaídas en el expediente N°395-2019-0-0801-JR-LA-01, emitiendo la Resolución de Alcaldía, disponiéndose el cumplimiento y pago del laudo arbitral de fecha diecinueve de diciembre del dos mil catorce a favor de los siguientes afiliados de la parte demandante (...);

Que, mediante Memorándum N°897-2022-GAF-MPC, de fecha 16 de junio de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita considerar al momento de realizar el listado de la Programación Multianual 2023-2025, sobre el pago de los importes que se tienen pendientes de pago, por conceptos de laudos arbitrales del personal obrero.

Que, mediante Informe N°1302-2022-SGRRHH-MPC, de fecha 16 de junio de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite la información de las planillas personales, pactos colectivos otorgados, dieta, sentencias judiciales, etc., para la programación multianual presupuestal 2023-2025;

Que, mediante Memorándum N°990-2022-GAF-MPC, de fecha 06 de julio de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita considerar al momento de realizar el listado de la Programación Multianual 2023-2025, el pago de los importes que se tienen pendientes de pago, montos a cancelar se encuentran detallados en la copia del Acta N°03-2022 el Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales, con calidad de cosa juzgada; en el cual se establecerá el monto de saldos proyectados para los tres años programados;

Que, mediante Memorándum N°2497-2022-GPPTI-MPC, de fecha 06 de julio de 2022, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, informa que en atención al Acta N°03-2022, del comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, estas se han priorizado dentro de la Programación Multianual Presupuestal 2023-2025, adjuntando el reporte PMP 2023-2025;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidaddecanete.gob.pe

Que, con Informe N° 208-2022-GM-MPC, de fecha 18 de julio de 2022, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, remite la documentación para conocimiento y trámite correspondiente, con la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER el CUMPLIMIENTO de la Resolución Número Catorce, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de cañete, sentencia recaída en el expediente N°00395-2019-0-0801-JR-LA-01.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la ejecución y cumplimiento del numeral 1, de la parte resolutive de la Resolución Número Catorce, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de cañete, sentencia recaída en el expediente N°00395-2019-0-0801-JR-LA-01.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, realicen el trámite conforme a ley, para la ejecución y cumplimiento del numeral 2, de la parte resolutive de la Resolución Número Catorce, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de cañete, sentencia recaída en el expediente N°00395-2019-0-0801-JR-LA-01.

ARTÍCULO 4°.- PONER en conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal la presente Resolución para las acciones de su competencia.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General notificar el presente acto resolutivo a las áreas de la corporación edil para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación del acto resolutivo en la Página Web de la Entidad (www.municipalidaddecanete.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

